



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Con esta fecha, el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, ha dictado la siguiente:

Rfª.: CGC/JCR

Expdte.: 03/10

Fecha: 27/07/2010

### RESOLUCIÓN NÚM...03/10

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, reunido con fecha 27 de julio de 2010, ha adoptado la presente Resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 21 de mayo de 2009, Don A. F. H., en calidad de socio de la sociedad de cazadores “La Antigüa” de Alberite, solicita al Comité de Disciplina Deportiva que, se cita literal: “Se proceda a dejar sin efecto el apartado 5º del Acuerdo de la Asamblea General de fecha 16 de abril de 2010, en cuanto a esta parte se refiere, esto es, pagar la cuota y estar un año sin cazar” .

De otro lado, mediante otro si, se solicita que se suspenda cautelarmente el acuerdo, por el perjuicio que se le puede causar al no dejarle cazar la próxima temporada.

**Segundo.-** El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, dictó Resolución mediante la que se inició el presente expediente y se concedió a las partes interesadas plazo para formular alegaciones, así como se dio traslado de la decisión adoptada en la reunión de este Comité, de fecha 25 de junio de 2010, a los efectos de no acceder a la suspensión solicitada por el compareciente, por falta de motivación de la misma.

**Tercero.-** Don A. F. H. formuló alegaciones mediante escrito de fecha 13 de julio de 2010, fundamentalmente reiterando su solicitud de suspensión alegando el perjuicio irreparable que le supondría el no dejarle cazar la próxima temporada.

**Cuarto.-** La Sociedad de cazadores “ La Antigüa” de Alberite, formuló alegaciones mediante escrito, de fecha 2 de julio de 2010, aportando a su vez copias de los acuerdos de las Asambleas Generales celebradas en los años 2008 y 2009.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Unico.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 apartados a) y b) del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo, entre las competencias encomendadas, en relación con la petición examinada en el presente expediente, se destaca que la competencia legal asignada al Comité está limitada en cuanto al aspecto disciplinario y de competición a lo siguiente, se cita literal el contenido de la norma legal:

*“El Comité Riojano de Disciplina Deportiva ejercerá las siguientes funciones:*

- a) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia”*
- b) Decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones relativas a las normas de competición federativa de su competencia.”*

Sentado lo anterior, analizado el contenido de la solicitud formulada se aprecia que la cuestión planteada no se encuadra entre las competencias legales de este Comité, por cuanto que el objeto se centra en la petición de que se deje sin efecto el apartado 5º del Acuerdo de la Asamblea General de la sociedad de caza “La Antigua”, de fecha 16 de abril de 2010, que establece la obligación de pagar la cuota de socio, en los plazos establecidos y en caso contrario, se impone permanecer una temporada sin cazar, además de abonar la cuota, si se quiere seguir siendo socio del coto.

Desde esta perspectiva, se considera que no procede entrar en el fondo del asunto por este Comité Riojano de Disciplina Deportiva.



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Finalmente, en cuanto a la petición de suspensión, resuelto el caso en el sentido anterior, y dado que hasta la fecha no ha sido acreditado, ni motivado en legal forma, el perjuicio causado al solicitante, no procede acordar la suspensión del Acuerdo impugnado.

Por lo expuesto, este Comité **ACUERDA**

**INADMITIR** el escrito de solicitud presentado por Don A. F. H., por carecer de competencia para resolver sobre la cuestión planteada, y **desestimar la solicitud de suspensión** del acuerdo impugnado, por los motivos que se contienen en el cuerpo de esta Resolución, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Logroño, a 27 de julio de 2.010.- Neftalí Paracuellos Llanos.- Presidente del Comité Riojano de Disciplina.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Logroño, a 27 de julio de 2.010

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva